



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00233-00**

Dado que la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ GARCIA** contra **RODRIGO CARDOZO** con c.c. No. 79.046.116, por las siguientes sumas de dinero:

### **Cheque No. 31324-2**

- 1.1. Por la suma de **\$11.000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
- 1.2. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto a la pretensión TERCERA, toda vez que, el título valor fue girado para su cobro el 28 de diciembre de 2020, y en el reverso del cheque, se lee el protesto corresponde al 1 de febrero de 2021, término que sobrepasa el que la ley otorga para efectuar el correspondiente acto de protesto el cual fue extemporáneo, en razón a que el artículo 718 del C. Co. estipula que el término para la presentación de pago del cheque debe hacerse dentro de los quince días a partir de su fecha.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047  
Fijado hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de  
las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg